

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo . . . . . 7'50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8'50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 18)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En la ciudad de Oviedo, á catorce de Junio de mil novecientos once, he dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente para declaración de utilidad pública de las obras de construcción de una escuela en la parroquia de Llanos de Somerón, en Lena, en terreno denominado «Las Veigas», propiedad de D.ª Consuelo Fernandez García, cuya casa escuela ha acordado construir el Ayuntamiento:

Resultando que remitido el oportuno proyecto por dicho Ayuntamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 24 de Abril del corriente año el edicto que correspondía:

Resultando que dentro del término señalado no se ha producido reclamación alguna:

Resultando que transcurrido dicho plazo señalado en el edicto citado, se oyó á la Comisión provincial informando en sentido de que procede declarar de utilidad pública las obras citadas:

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación de este expediente:

Considerando que el hecho de no haberse producido reclamación alguna justifica que el sitio designado para emplazamiento del edificio con destino á casa escuela es apropiado, y que la construcción de la referida escuela es una obra de verdadera necesidad, por carecer dicho pueblo de local donde poder prestar la enseñanza en condiciones higiénicas:

Considerando que no se ha producido reclamación alguna en contrario, durante el tiempo que estuvo expuesto al público dicho proyecto:

Considerando que el dictamen de la Comisión provincial es favorable á la pretensión del Ayuntamiento:

Considerando lo que disponen el artículo 10, párrafo 3.º de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879

y los artículos 10 y 14 de su Reglamento, digo que debo declarar y declaro de utilidad pública las obras de construcción de una casa escuela en la parroquia de Llanos de Somerón, en el Ayuntamiento de Lena, que ha determinado construir dicho Ayuntamiento de esta provincia, disponiendo también la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la misma.»

Y para su inserción en dicho periódico ocial, á fin de que los perjudicados puedan recurrir, dentro de la vía gubernativa, contra esta resolución, en el término de treinta días, se expide el presente anuncio.

Oviedo, 14 de Junio de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.011.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Hallándose dispuesto que por las Juntas provinciales se remitan al Ministerio relaciones rectificadas de maestros y maestras en propiedad de escuelas de 500 y 625 pesetas, totalizando los servicios hasta el 31 de Marzo último, y como quiera que para formar esas relaciones es preciso tener á la vista los cambios que han ocurrido en el Escalafón general del Magisterio desde el 1.º de Enero de 1910, se hace indispensable que tanto las maestras y maestros que hayan obtenido escuelas en propiedad en esta provincia como los que hayan variado de sueldo durante la expresada fecha de 1.º de Enero al 31 de Marzo último, remitan á esta Corporación dos hojas de servicios computando el tiempo hasta dicho 31 de Marzo inclusive, advirtiéndose que el envío de esas hojas es de la mayor urgencia y que quedarán fuera del Escalafón los que no cumplan lo ordenado, dándose conocimiento de ello á la Superioridad, á los fines que procedan.

Al propio tiempo se recuerda la ineludible obligación que tienen los maestros y maestras en propiedad, de cualquier sueldo que sean, posesionados desde el primero de Abril del corriente año é igualmente los que en lo sucesivo se posesionen, de remitir también dos hojas de servicio con los documentos comprobantes, y de dar cuenta de su cese los que pasen á servir escuelas de otra provincia ó cesen por otra causa cualquiera.

Oviedo, 14 de Junio de 1911.—El Gobernador Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 2.013.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Oviedo

Edicto

Por el presente, y en virtud de autorización concedida por la Dirección general del Ramo con fecha 31 de Enero del corriente año, se llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Nicolás Lapeña y Castel, contratista que fué de las obras de construcción de la carretera de primer orden del barrio de San Lázaro, inmediaciones de la ciudad de Oviedo, á los Monumentos Nacionales de Santa María de Naranco y San Miguel de Lillo, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en estas oficinas con objeto de asistir al acto de la recepción de las obras ejecutadas por su causante para la construcción de la expresada carretera, cuya contrata ha sido rescindida por fallecimiento de aquél, é intervenir asimismo en la liquidación final de dichas obras, suscribiendo su conformidad si procediese.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 1.106 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiendo á los interesados que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á 16 de Junio de 1911.—El Ingeniero Jefe, P. A., Toribio Justo Quiroga.

Subinspección del 10.º Tercio de la Guardia civil

Anuncio de subasta

El día 27 de Julio próximo venidero, á las once del mismo, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimotercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León, 17 de Junio de 1911.—El Teniente Coronel, Subinspector accidental, Manuel Mugui.

R. al núm. 2.019

Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona DE OVIEDO

D. José García Rodríguez, auxiliar de dicha Zona.

Hago saber por el presente anuncio: Que habiéndose personado en el barrio de Las Segadas parroquia de Ferreros, concejo de Ribera de Arriba, con el fin de notificar la providencia dictada por esta agencia á D. Gumerindo Alvarez Montes, y al mismo tiempo proceder contra el mismo por la cantidad de trescientas catorce pesetas ochenta y cinco céntimos, correspondientes á los años 1901 y 1902 y sucesivamente hasta el 1.º de 1911, por rústica y urbana y utilidades, según se acredita con los respectivos recibos talonarios que obran en esta recaudación.

Y no siendo hallado en su domicilio, he tomado informes de los vecinos así como de las autoridades de dicho concejo, las que manifestaron se hallaba ausente, sin que pudieran á punto fijo citarme el punto de su residencia; y como dicho señor consta de los expedientes generales haber sido notificado por cada uno de los trimestres que adeuda sin que hasta la fecha hiciese pago alguno, se le notifica por medio del presente á fin de que si en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta á satisfacer su descubierto, se procederá al embargo de las fincas que consten amillaradas á su nombre, y se pasarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Lo que hago público á fin de que no pueda alegar ignorancia.

Ribera de Arriba, 16 de Junio de 1911.—El Agente, José García.

R. al núm. 2.022

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Luis Colubi Celayeta, Secretario judicial del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á diez de Junio de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma, habiendo

visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Robustiano Marqués Tahoces, mayor de edad, contratista y vecino de Lieres, representado primeramente por el Procurador D. Angel Pidal y Moris y después y actualmente por el que también lo es D. Fernando Castro García, defendido por el Letrado D. Lucas Merediz, contra la Compañía del Ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Mus. l, domiciliada en esta villa, representada, por su rebeldía, en los estrados del Juzgado, sobre rescisión de un contrato de obras y otras cosas; y

Fallo: Que debo declarar y declaro que procede la rescisión, con arreglo á la legislación de Obras públicas, del contrato objeto de este pleito, celebrado entre D. Robustiano Marqués Tahoces y la Compañía del Ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel con fecha once de Enero de mil novecientos cuatro, en Gijón, y en su consecuencia debo condenar y condeno: 1.º, á que pague á D. Robustiano Marqués Tahoces, por concepto de obra ejecutada y devolución de la fianza retenida, la suma de sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesetas y cuarenta y un céntimos, deduciendo de ese saldo la suma de treintamil pesetas que el señor Marqués confiesa tener recibidas á cuenta, ó sea un líquido, por los conceptos expresados, de treinta y ochomil ciento noventa y cinco pesetas con cuarenta y un céntimos; 2.º, á que abone igualmente al demandante veintitresmil ochocientos cinco pesetas y cuarenta céntimos, importe de las herramientas y demás medios auxiliares de construcción y de los materiales acopiados en las obras; 3.º, y finalmente á que abone asimismo á D. Robustiano Marqués la suma de cuatromil cuatrocientas noventa y siete pesetas con veinte céntimos en concepto de indemnización regulada pecuniariamente dentro de los términos del artículo cincuenta y seis del repetido Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con expresa imposición de costas á la Compañía del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, ordenando que el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, por estar declarada rebelde la Compañía demandada, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el demandante solicite se haga la notificación en persona.—Manuel Pedregal.

#### Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha por ante mí el escribano, doy fé.—Licenciado Colubi.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á la compañía demandada extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, que firmo en Gijón á catorce de Junio de mil novecientos once.—P. D., Angel R. Dávila.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Pedregal.

R. al núm. 2.018

D. Manuel Murias Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en diligencia sobre ejecución de la sentencia dictada en juicio civil ordinario de mayor cuantía en este Juzgado seguido á instancia del Procurador D. Fernando Castro García á nombre de D. Alfredo Abello, de esta vecindad, declarado pobre para ello, contra D. Octavio Bellmunt Traver, ya difunto, y D. Vicente Alvarez Tuero, vecino de esta villa, sobre pago de pesetas, para el completo pago de la suma de doce mil pesetas á que solidariamente fueron condenados los demandados Sres. Bellmunt y Alvarez Tuero en dicha sentencia, con más las costas causadas y calculadas en dos mil pesetas, y las causadas á instancia del último en el Tribunal Supremo con motivo del recurso de casación por el mismo interpuesto, por providencia de este día he acordado que para el completo pago de las referidas responsabilidades se saquen á pública y judicial subasta el día veintidos de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, Cibrales, 66 y 68, el trozo de terreno que se espesará. Y nuevamente, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los muebles que también se insertarán á continuación; todo embargado como de la propiedad del repetido señor Alvarez Tuero, y cuyos bienes son los siguientes:

Un trozo de terreno que D. José García Norte agregó á un monte comprado al Estado, sito en la parroquia de Logrezana, del concejo de Carreño, procedente de comunes; extensión de uno y medio día bueyes, ó sea diez y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas de cuarta clase; linda al Norte con camino público, Sur con cierro de don José Gonzalez Fosada, Este camino que va al Pedregal, y al Oeste con cierro de José García Norte; tasado en trescientas pesetas.

Una mesa de nogal, redonda de comedor, tasada en veinticinco pesetas.

Cinco sillas de regilla, á dos pesetas, en diez pesetas.

Un reloj de pared en mal uso, quince pesetas.

Una máquina de coser, marca New Home, en cien pesetas.

Cinco cuadros pequeños de comedor, en mal uso, en cinco pesetas.

Se advierte que tendrá efecto la subasta sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad del trozo de terreno; que los muebles se hallan en el domicilio del repetido Sr. Alvarez Tuero, donde podrán reconocerlos los que hayan de tomar parte en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los que hayan de ser licitadores habrán de consignar antes del remate el importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Gijón á dieciséis de Junio de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 2.016

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que para la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre división de bienes, seguido á instancia del Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en nombre de doña Consuelo Valdés Prida,

con licencia de su esposo D. Isaias Ladreda Cuervo, mayores de edad, y vecinos de Oviedo, contra D. Juan y D. José y doña Josefa Valdés Prida y en representación de ésta su esposo D. Bernardino Suárez Acebo, casados, mayores de edad, capitán de la marina mercante el primero, periodista el segundo y dedicada á sus labores la tercera; D. Luis Valdés Fernández, soltero, y D. José Fernández Ruiz, viudo, los dos también mayores de edad, de esta vecindad y comercio, éste último como padre y legítimo representante de los menores D. Ataulfo, doña Consuelo, doña María de los Dolores y D. Luciano Fernández y Valdés, todos vecinos de esta villa; se acordó sacar de nuevo á pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa de planta baja, con su patio señalada con el número 39, de la Carretera de Oviedo, en esta villa, con un trozo de terreno á su espalda, formando un solo predio, en el cual además de la casa referida existen seis casitas de planta baja, formando ciudadela con la extensión superficial total de cuatro mil cincuenta piés cuadrados, ó sean trescientos catorce metros cuadrados, y cuyos linderos son; por el frente con la carretera de Oviedo, por la derecha entrando, propiedad de don José Ruell, y terreno de doña Nicolasa de Jove y Hevia, por la izquierda con casas de D. Rafael Fernández y D. Joaquín Solís, y por la espalda con la carretera de Sama, á esta villa; tasada en doce mil quinientas pesetas.

A instancia de dicho Procurador Ceán, por no haberse insertado en tiempo en el BOLETIN OFICIAL el edicto que para ello se remitió, se dejó sin efecto el señalamiento hecho para el treinta del actual, y se señaló nuevamente el veintiuno de Julio próximo á las once de la mañana, para la referida subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Cibrales sesenta y sesenta y ocho.

Se advierte que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza. Que los que hayan de tomar parte en la subasta habrán de consignar el importe del diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Gijón á catorce de Junio de mil novecientos once.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 2.010

#### Juzgado de Coaña

D. Leonardo Perez Gayol, Juez municipal suplente de Coaña y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer según lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, debiendo acompañar á las mismas los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y en su defecto por el Párroco respectivo.

2.º Idem de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º El documento ó documentos que acrediten la suficiencia del solicitante para el desempeño del cargo.

4.º La cédula personal correspondiente.

El agraciado solo cobrará los derechos fijados en los aranceles.

Y á los efectos oportunos se hace público en los sitios de costumbre de este concejo y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coaña, 17 de Junio de 1911.—Leonardo Perez.

R. al núm. 2.021

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

### CANGAS DE TINEO

De la sierra de Cerezalíz, se ha extraviado un caballo de cinco y media á seis cuartas de alzada, rojo, de tres años, con una manchita blanca debajo de la nariz, cola y crin cortas, de la propiedad de D. Matías Rubio Rubio, vecino de Cerezalíz, de la parroquia de Tainás; se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo entregue á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Cangas de Tineo, 7 de Junio de 1911.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 1.193—4

### RIBADESELLA

En poder de D. Francisco García, vecino del pueblo de Linares, en este concejo, se halla depositada una vaca, de color pardo, con falta del asta, marcada con tijera en el brazuelo derecho.

Desconociéndose el dueño de la res, se hace público, advirtiendo que pasados que sean 15 días de la publicación del presente anuncio, sin que pareciese el dueño de la misma, se procederá á su enagenación por medio de subasta pública.

Ribadesella, 6 de Junio de 1911.—Darío de Labra.

R. al núm. 1964—4

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 35.499, expedido por esta Sucursal en 28 de Febrero de 1911, á favor de don José de la Fuente y García, por pesetas nominales dos mil quinientas en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 8 de Junio de 1911.—El Secretario, Justo Alvarez.

Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo